

Acuerdo No. **0040-14**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a: *"[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el inciso segundo del artículo 344 de la norma suprema, manifiesta que: *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema";*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*
- Que** el inciso primero del artículo 53, de la LOEI determina que: *"Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso";*
- Que** el artículo 60, del mismo cuerpo legal determina que: *"Las instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional";*
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la LOEI dispone que: *"Para las instituciones educativas binacionales, que previo a la vigencia de la presente Ley se encuentren en funcionamiento, se garantiza su permanencia como tales, siempre que se cumpla lo establecido en este cuerpo legal, respetando los convenios suscritos";*

Despacho Ministerial

- Que** el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante el Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, establece que: *"Las instituciones educativas binacionales deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales de funcionamiento que rigen para el resto de instituciones educativas del país, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional"*;
- Que** con el Acuerdo Ministerial 126-2013 de 02 de mayo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, expide la *"Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales"*, en cuyo artículo 1 determina que las: *"Instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones particulares que se encuentran amparadas en convenios de gobierno a gobierno (instrumento público de derecho internacional) y obtienen la facultad de brindar el servicio educativo con las especificidades de los países que representan, respetando siempre las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas.- Para que el estatus de binacionalidad, sea reconocido por el Estado ecuatoriano, dicho documento debe encontrarse en vigencia y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador"*;
- Que** con fecha 18 de junio de 1979, se halla suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido, el Convenio Internacional *"Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte"* y con fecha 9 de junio de 1995, consta suscrito el instrumento internacional *"Intercambio de Notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador relativo a The British School Quito"*; instrumento por el cual se propone el establecimiento de *The British School Quito*, para promover el estudio, las materias y actividades educativas en idioma inglés y relativas a la cultura británica, lo cual fue aceptado por la República del Ecuador a través de intercambio de notas, constituyéndose así en un Acuerdo binacional;
- Que** mediante oficio Nro. MRECI-DII-2013-0116-O de 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, certifica que una vez revisado su archivo físico y electrónico encontró que el *"Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte"* y el instrumento *"Intercambio de notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador relativo a The British School Quito"*, se encuentran vigentes, manifestando además que dichos instrumentos internacionales se encuentran debidamente registrados en dicha Cartera de Estado; y,
- Que** mediante el escrito s/n, de 12 de febrero de 2014, el Embajador Británico de Quito, solicita al Ministerio de Educación declarar que *The British School Quito* goce del status de binacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Despacho Ministerial

ACUERDA:

Artículo Único.- Reconocer la calidad de Institución Educativa Binacional a "The British School Quito" de conformidad al "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" suscrito con fecha 18 de junio de 1979 y al "Intercambio de Notas entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador relativo a The British School Quito" de 9 de junio de 1995.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 MAR. 2014

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Fredy Qu
FP/JF/BR/